



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 274 -2014-MPM**

**Moyobamba, 10 de abril del 2014**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 007 del diez de abril del dos mil catorce, visto el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Comisión de Salud, Saneamiento y Desarrollo Ambiental, respecto a la Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Moyobamba –Provincia de Moyobamba-Departamento de San Martín;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los Artículos 194º y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 20º, inciso 1, que es función del Alcalde y del Concejo velar por el cumplimiento de la legalidad, de la defensa municipal y el bienestar de los vecinos.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y luego del debate correspondiente, se aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del acta lo siguiente.

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MOYOBAMBA.**

**DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza reglamenta el registro, tenencia, crianza adiestramiento, comercialización y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Moyobamba; especialmente considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de salvaguardar la integridad física de los vecinos y, del, ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

**Artículo 2º.- DEFINICIONES DE CANES.** Para efectos de la presente Ordenanza se considera canes a aquellas especies de fauna domestica de la familia de los canidos que se encuentran



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

bajo el dominio de su titular, comprendiéndose, también a aquellos que se encuentran en estado de abandono.

**Artículo 3º.- DETERMINACIÓN DE RAZAS CANINAS ALTAMENTE PELIGROSOS.** dada su particular se considera las siguientes: American Pittbull, Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Mastiff, Dobermann, Rotweiler tanto en sus razas puras y/o cruces, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales.

## TÍTULO II

### DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

#### Artículo 4º.- DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

##### CONSIDERADOS PELIGROSOS.

Para efectos de la presente Ordenanza el propietario y/o poseedor de canes considerados peligrosos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener mayoría de edad y gozar de buena Salud.
- Acreditar domicilio fijo en el distrito capital de Moyobamba
- Contar con un área mínima vital para su crianza.
- Presentar certificado de aptitud psicológica expedido por el psicólogo colegiado y hábil en el ejercicio de profesión.
- No tener Antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N° 27596 su reglamento y a la presente ordenanza.

#### Artículo 5º.- TODO PROPIETARIO Y/O CRIADOR DE CANES, ESTA OBLIGADO:

- Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
  - Alimentar diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
  - No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
  - Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal; y que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente dentro del distrito capital.
  - Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado.
  - Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
  - Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
- En el caso de canes altamente peligroso, deben conducir adicionalmente con bozal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

- h) Todo propietario debe garantizar obligatoriamente la permanencia de su perro dentro de su domicilio o negocio, caso contrario se procederá a la captura y reclutamiento en albergues, cuarentenas según disponga la autoridad Sanitaria Municipal.
- i) Adoptar las medidas para evitar una reproducción incontrolada.
- j) Recoger de la manera más apropiada las heces evacuadas por su perro en la vía pública, parques, avenidas, áreas de recreación pública, etc. caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y a la presente Ordenanza.
- l) Presentar anualmente los certificados de desparasitación, vacunación antirrábica, contra distemper, Leptospirosis, hepatitis, parvo virosis y salud del perro expedido por un Médico Veterinario colegiado y con habilidad vigente. También es válido el Certificado de vacunación antirrábica canina emitido por el Ministerio de Salud, ya que este Organismo realiza campañas de vacunación antirrábica canina anualmente.

**Artículo 6º.- DEL TRANSPORTE.** Las personas que se dediquen al transporte de perros dentro del ámbito del distrito capital Moyobamba, deberán conducirlos con su respectiva identificación y permiso municipal correspondiente, especialmente en los casos de perros peligrosos. Se deben utilizar medidas de seguridad y no pongan en riesgo la integridad física de las personas y/o animales.

## Artículo 7º.- DEL ADIESTRAMIENTO

- 1.- Los centros de adiestramiento de perros son establecimientos de entrenamiento que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos. Tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas. El adiestramiento no deberá ser en áreas públicas, si no en locales privados especialmente acondicionados, acústicos o en viviendas de los propietarios.
- 2.- Los centros de adiestramiento deberán contar autorización otorgada por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos para tal fin a los centros de adiestramiento, atención y comercio de perros, deberán funcionar en horario diurno.
- 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la licencia de apertura de un establecimiento de adiestramiento de perros, deberán contar previamente con un informe técnico favorable de alguna organización Cinológica debidamente inscrita en los registros públicos o por un Médico Veterinario colegiado y habilitado y los demás requisitos de otorgamiento de licencia Municipal de Funcionamiento previstos en el TUPA en la normativa vigente relacionada al tema; bajo apercibimiento de clausura inmediata.
- 4.- Los centros de adiestramiento de perros están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de perros en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

## Artículo 8º.- DE LA COMERCIALIZACIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

- 1.- Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante puede comercializar perros, debiendo sujetar su actividad a lo normado en la presente Ordenanza.
- 2.- Toda persona o centro de comercialización de canes (perros) dentro del distrito capital de Moyobamba deberá informar las características de la raza y las recomendaciones respectivas a quienes los adquieren especialmente de aquellos considerados peligrosos.
- 3.- En el caso de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de canes, éstos deberán acreditar la regencia de un Médico Veterinario de manera permanente.
- 4.- Queda terminantemente prohibido la venta de canes en la vía pública o en forma irregular que no esté de acuerdo con numeral precedente.

## TÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

**Artículo 9º.- DEL REGISTRO.** Créese el Registro Municipal de Canes a cargo de la **GERENCIA DE DESARROLLO Y GESTION AMBIENTAL**, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba por lo que los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los que son considerados peligrosos.

**Artículo 10º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO.** Para el registro de un can (perro) Se consignaran los siguientes datos:

- 1) Nombre del Can (perro)
- 2) Sexo
- 3) Fecha Nacimiento
- 4) Edad
- 5) Características (raza, color, otros)
- 6) Identificación
- 7) Antecedentes de agresividad
- 8) Nombre y Apellidos del propietario
- 9) Dirección
- 10) Documento de Identidad
- 11) Teléfono
- 12) Fotografía a color del Can (perro)
- 13) Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA.

**Artículo 11º.- DEL PERMISO PARA POSEER CANES CON ESPECIALMENTE PELIGROSO**

El Permiso de tenencia de canes, con alta peligrosidad está dirigido a aquellos ciudadanos que gustan de las razas tipificadas en el artículo N° 3 de la presente ordenanza.

Para obtener el permiso de canes (perro) alta peligrosidad, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 y presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

2. Copia fedateada del documento de identidad del propietario o poseedor.
3. Informe elaborado por un Médico Veterinario colegiado, en donde debe constar las características físicas del can, resultado del examen físico del can (perro) vacunas (Parvo, corona, hepatitis despistaje parasitario), antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
4. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.
5. Pago de la tasa por derechos de licencia.
6. Presentación de póliza de seguros, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29º del D.S Nº 006.2002-A.
7. Declaración jurada de No haber sido sancionados conforme a la Ley Nº 27596 en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can (perro)

**Artículo 12º.- DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN Y COLLARÍN.** Declarado procedente el registro solicitado, la municipalidad entregará al interesado., previo pago de la tasa correspondiente, el carné de identificación y medalla del Can (perro) consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

## **Artículo 13º.- COMUNICACIÓN DE LAS SITUACIONES DEL CAN (PERRO)**

El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

## **TÍTULO IV**

### **DEL INTERNAMIENTO DE CANES**

**Artículo 14º.- DEL INTERNAMIENTO.** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el cumplimiento de la Ley Nº 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios o establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento por un periodo máximo de 1 día siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione y solo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad.

### **Artículo 15º.- DEL INTERNAMIENTO DE CANES (PERROS) ABANDONADOS**

Cuando se trate de canes (perros) que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de animales procurará su reinserción internándolos en dichos establecimientos por un plazo de 24 horas; siendo de cuenta costo y cargo del propietario o poseedor, los gastos que ocasione y sólo se procederá a la entrega, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente norma y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reinsertarlos en la Comunidad será sacrificado, según las normas que regulan tal acto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**Artículo 16º.- DEL INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO.** Cuando un Can (perro) haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica veterinaria, según corresponda y que requiere descanso o atención médica; procediéndose al sacrificio conforme a la practica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, bajo el costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal, con las siguientes excepciones:

No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11º del DS 006-SA e inciso 15.3 del artículo 15º de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

## TÍTULO V DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

**Artículo 17º.- DE LOS ACTOS DE CRUELDAD.** Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentar por acción directa u omisión del titular o cualquier persona.

Especialmente constituyen actos de crueldad:

- 1).- No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- 2).- Mantener el Can (perro) en lugar intolerable.
- 3).- Organizar o realizar peleas entre canes (perros)
- 4).- Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier medio cruel.
- 5).- En general todo aquél acto que atente contra la integridad física de los canes.

## TÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 18º.- INFRACCIONES LEVES.** Son Infracciones Leves, sancionadas con multa de 0.5% de la UIT, las siguientes:

- 001 No inscribir al Can en el Registro Municipal.
- 002 Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietarios de un Can considerado altamente peligroso.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

- 003 Comercializar canes (perros) en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- 004 Adiestrar canes (perros) en espacios públicos.
- 005 No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines.
- 006 Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independiente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.

**Artículo 19º.- INFRACCIONES GRAVES.** Son infracciones graves, sancionadas con multa de 0.75% de la UIT, las siguientes:

- 007 Conducir cualquier can por la vía pública sin identificación y sin correa.
- 008 Conducir canes peligrosos sin identificación, sin correa y sin bozal.
- 009 No tener permiso Municipal de tenencia especialmente en casos de aquellos peligrosos.
- 010 No presentar el certificado de Sanidad y Vacunación del Can.
- 011 Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo el carácter prohibido de conducir canes salvo que sea espectáculo propio.

**Artículo 20º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.** Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1 UIT, las siguientes:

- 012 Participar, organizar, promover, difundir, adiestrar o entrenar canes para peleas de canes (perros)
- 013 Abandonar canes peligrosos.
- 014 Abrir o Conducir Centro de Criaderos, Adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 27596, su reglamento, la presente Ordenanza y además normas pertinentes.
- 015 Inducir, adiestrar canes (perros) para la agresión a terceros o amedrentamiento con fines delictivos.

**Artículo 21º.- DE LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN.** Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can (perro) será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La perrera Municipal del Distrito capital de Moyobamba una vez implementada estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental, quien deberá coordinar con la Autoridad Sanitaria (Red de Salud de su jurisdicción) competente, con el fin de concretar lo tipificado en la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**Segunda.-** Los propietarios o poseedores de canes dentro del Distrito de Moyobamba, tendrán como plazo 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

**Tercera.- Incorporarse dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA** el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, a demás de los demás conceptos que correspondan.

**Cuarta.- La Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental** deberá encargarse responsablemente de la publicación en el diario Oficial de la Región, y el Área de Imagen Institucional encárguese de su difusión del contenido de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de nuestra Municipalidad.

**Quinta.- DE SU VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**

